

Constancia. Señora Juez, le informo que revisada la página de la Rama Judicial, se evidenció que la Dra. Beatriz Elena Bedoya Orrego identificada con la T.P. no. 72.852 del C.S.J., se encuentra vigente y el correo electrónico indicado en el poder **beatrizbedoya.abogada@bedoyaorrego.com** es el mismo que figura en el SIRNA.

A Despacho para decidir.

Luz Darys González B.

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Prescripción de Hipoteca)
Demandante	Luis Fernando Aguirre Vargas
Demandado	Bancolombia S.A.
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00695 00
Auto	Interlocutorio No. 1835
Asunto	Auto Admite

En tanto la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto que antecede y la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda Verbal (Prescripción extintiva de obligación) instaurada por **Luis Fernando Aguirre Vargas** en contra de **Bancolombia S.A.**

Segundo. Ordenar el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de (20) días hábiles (artículo (369 del C.G.P.), dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, si a bien lo tiene.

Tercero. Notifíquese a la sociedad demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. o conforme al Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Se reconoce personería a la Dra. Beatriz Elena Bedoya Orrego identificada con la T.P. no. 72.852 del C.S.J. para representar al demandante en este proceso, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 142 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.

Melisa Muñoz Duque

La secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbd4a7a2a88a029d8b1d3c97210c58c6ce426e99a6b332b78aa4cd6c74ac787c

Documento generado en 23/08/2021 04:35:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>